

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
SECRETARÍA DOCENTE  
11 NOV. 2011  
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria  
N° 003-2010-AU del 20-12-10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ciencias Administrativas  
RECIBIDO  
11 NOV 2011  
Hora: 11:39

CARGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR  
N° 017-2010-TH/UNAC

Callao, 02 de Noviembre 2010

El Tribunal de Honor, en su sesión de trabajo de la fecha, Visto: El Recurso de Reconsideración presentado por la Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS de la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 011-2011-TH/UNAC, de fecha 03.08.2011;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 011-2011-TH/UNAC de fecha 03.08.2011 se resuelve imponer la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, el mismo que ha sido notificado con fecha 23.09.2011.

Que, con fecha 07.10.2011, dentro del plazo legal la profesora antes citada, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución N° 011-2011-TH/UNAC de fecha 03.08.2011, aduciendo que si bien el inciso f) del numeral 2 del capítulo IV "de los Coordinadores del Ciclo de Actualización Profesional" de la Directiva para obtener Título Profesional de Licenciado (a) en Administración por la Modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional aprobado mediante Resolución N° 317-97-R establece que los coordinadores deben "inscribir controlar y certificar la asistencia de los participantes". Al respecto se debe tener en cuenta que la sanción amonestación no es por ello; sino por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2,3 y 4 del capítulo VI de la citada Directiva.

Que, el Art. 208 del la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece "El Recurso Administrativo de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y DEBERÁ sustentarse en nueva prueba no habiendo cumplido la recurrente con adjuntar a su recurso una nueva prueba respecto al hecho materia de investigación y sanción;

Que, es oportuno recordar que en derecho administrativo uno de los principios fundamentales es el de la legalidad que se basa en el aforismo romano LEGEN PATERE QUAM FECISTE (soporta la ley que hiciste), esto significa que las autoridades administrativas deben ser ejemplo del cumplimiento de la Ley o de las Normas, concordante con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería mecánica - energía  
11 NOV 2011  
RECIBIDO  
Hora: 11:39

RECIBIDO  
11 NOV. 2011  
HORA: 11:39

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos  
RECIBIDO  
Fecha: 11/11/11  
Hora: 11:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales  
11 NOV 2011  
RECIBIDO  
Hora: 11:39

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos  
RECIBIDO  
Fecha: 11/11/11  
Hora: 11:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE ING. ELÉCTRICA Y ELECTRONICA  
MESA DE PARTES  
11 NOV 2011  
RECIBIDO  
Hora: 11:10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ciencias de la Salud  
11 NOV 2011  
RECIBIDO  
Hora: 11:15

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Matemática  
11 NOV 2011  
RECIBIDO  
Hora: 11:15

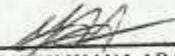
TRIBUNAL DE HONOR  
V°B°  
UNAC



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, INFUDADA el Recurso de Reconsideración deducido por la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS de la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N°011-2011-TH/UNAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

  
Mg. MERY JUANA ABASTOS ABARCA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados

